

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432.		480

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 121.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

Debiendo procederse á la reparacion de dos puentes, situados uno en el rio Guadalmellato, en el camino de Córdoba á Villafraña, y otro en el arroyo Guadaluheros, en el camino de Almodóvar á Posadas, cuyos respectivos presupuestos, incluido el 15 por 100 de contrata, ascienden á 110.076 reales 85 cént., y 28.176-89, he determinado que estos servicios sean objeto de dos subastas, que tendrán lugar en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno y ante mi autoridad el dia 20 del mes próximo venidero á las doce de su mañana, advirtiéndose que en la Seccion de Fomento se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en estas subastas será el 1 por 100 del respectivo presupuesto, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Denda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la bolsa el día anterior al fijado para las subastas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Córdoba 17 de Enero de 1863.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de entera do del anuncio publicado por el gobierno civil de esta provincia con fecha 17 del mes próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí

la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se espresa determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 118.

#### Cárceles.

Por disposicion de la Direccion general de Establecimientos Penales, se halla vacante la alcaldia de la cárcel del partido de Pozoblanco, dotada con el sueldo de 3500 rs.

Los que aspiren á ella dirigirán á este Gobierno, la oportuna solicitud escrita de su letra, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, acompañada de los documentos necesarios para acreditar su edad, no melos de 30 años, estado de casado, moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesado y de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, eximiéndose de estos dos últimos extremos, los individuos procedentes de las varias armas ó institutos del ejército, cualquiera que sea su clase y muy principalmente á los de la Guardia civil, que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual presentarán original al hacerlo de los demás documentos.

Córdoba 19 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 137.

Don Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse al arrendamiento por medio de pública licitacion de varias fincas urbanas pertenecientes al Patronato fundado por Don Lope Gattierrez de los Rios, he determinado señalar el dia cinco del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana para el acto de la subasta, que deberá verificarse en mi despacho oficial, con arreglo á las condiciones aprobadas por mi autoridad, cuyo pliego estará de manifiesto en la Seccion de Patronatos de este gobierno y bajo los tipos que se espresarán en que consiste su renta actual.

#### Fincas.

#### Tipos.

Una casa marcada con el número 24, calleja del Tornillo.	900
Un portal núm. 8 carrera del Puente.	180
Una casa núm. 16 calle del Viento.	700
Otra núm. 4, calle de Jesus Crucificado.	520
Una casa núm. 16 calle del Romero.	720

Lo que se anuncia por medio de este edicto que he mandado se publique en el *Boletín oficial* para

conocimiento de todas las personas que deseen interesarse.

Córdoba 20 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 120.

La Dirección General de contribuciones con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

«El artículo 13 del real Decreto de 23 de Mayo de 1845 establece que en el mes de Febrero de cada año se nombrarán los peritos repartidores de la contribución territorial, cuyos cargos durarán cuatro años según la modificación hecha en la real orden de 10 de Febrero de 1859.—En el año actual tiene que procederse á la renovación de la mitad de los individuos de las juntas periciales mediante á que en aquella soberana disposición se acordó que la misma fuera bienal; mas como quiera que en los años últimos no se han llevado con todo rigor el nombramiento de los peritos dentro del plazo fijado en dicho real decreto, en razón á que no habiendo de verificarse el repartimiento hasta el mes de Noviembre no era de tan urgente necesidad la constitución de las citadas Corporaciones, la Dirección general de mi cargo no puede menos de llamar la atención de V. S. sobre este servicio para que en el corriente año y sucesivos, se ajusten estas elecciones á los mandatos de la ley sin que el plazo designado se alargue en manera alguna.—Ya consta á esa Administración que por la de 20 de Junio último se ha dado nueva forma á los presupuestos generales del Estado estableciéndose en ella los años económicos y que el primero de estos comenzará á regir en 1.º de Julio próximo, teniendo por consecuencia que realizar los repartos las Juntas periciales en los pueblos y las comisiones de evaluación en las capitales, en el mes de Mayo inmediato para que la cobranza de la contribución territorial no sufra entorpecimiento alguno.—En vista, pues, de la necesidad de que aquellas empiecen á funcionar antes de la época en que por los años civiles ó naturales lo hacían hasta ahora, también la de que se lleve á cabo con todo rigor el nombramiento de peritos dentro del mes de Febrero, según se determina en el artículo 13 del real decreto de que se deja hecho mérito, sin que por razón alguna se demore mas allá de dicho plazo.—La Dirección lo dice á V. S. para su conocimiento debiendo esa Administración dictar inmediatamente las medidas oportunas para que se lleve á efecto, y para el día 15 de Marzo

se encuentren constituidas las indicadas corporaciones en todos los pueblos de esa provincia.»

Lo que se hace saber á V. V. por medio de este periódico oficial con el fin de que reuniendo á las corporaciones que respectivamente presiden, se acuerden por ellas y con oportunidad sean remitidas á esta Administración las propuestas de los individuos que reúnan las mejores circunstancias para ejercer el cargo de peritos repartidores, para que en los plazos marcados en la circular anterior puedan quedar constituidas y dar principio á sus importantes tareas las juntas periciales de cada localidad.

Dios guarde á V. V. muchos años.  
Córdoba 17 de Enero de 1863.—P. I. José García.

Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Circular núm. 135.

Suministro de pueblos.

Con el objeto de reducir á una especie común el suministro de cebada, que en adelante debe verificarse en unos distritos al peso y en otros por medida, el Excmo. Sr. Director general del cuerpo ha dispuesto que á contar desde el mes de Diciembre último, las cuentas del ramo de provisiones en la parte relativa al citado artículo de Cebada, se lleve otra vez por raciones ordinarias de á celemin y medio; en vez de por fanegas y cuartillos.

En su consecuencia lo hago saber á los S. S. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que los recibos de la Cebada que suministren á las tropas de Ejército y Guardia Civil se encarpeten y relacionen en lo sucesivo por raciones ordinarias, según queda expresado.

Córdoba 18 de Enero de 1863.—El Comisario de guerra habilitado, Luis de Rojas.

### Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 123.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta audiencia con fecha 9 del actual la orden que sigue.

Uno de los servicios mas importantes encomendado á los Registra-

dores es el de formación de relaciones de inscripción que conforme á la nueva demarcación deben corresponder á sus archivos procediendo de otros Registros. Este centro directivo ha tenido ocasión de apreciar el celo y el esmero con que han rivalizado ciertos Registradores en el cumplimiento de aquel trabajo, pero algunas veces, complicado muchas, y costoso casi siempre; y venciendo estas dificultades es como ha desollado mas el mérito que han contraído dichos funcionarios, facilitando con la pronta terminación de relaciones la mejor base para que su registro tenga todos los elementos necesarios para el mas fácil y perfecto cumplimiento de la Ley. Algunos Registradores empero no han mirado aquel trabajo con decidido interés y hasta han solicitado fondos del Estado para costearlo, lo cual induce á creer que por lo menos procederán con una lentitud funesta, atendida la importancia del objeto de que se trata. Estas consideraciones mueven á la Dirección á dirigir la presente circular para que V. S. escite el celo de todos los Registradores que no hubieren completado la extracción de relaciones, á fin de que aceleren todo lo posible dicho trabajo en interés del servicio público y aun el de los mismos Registradores que de otra suerte no podrían proceder al definitivo arreglo de sus archivos. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Obedecida por el Sr. Regente la preinserta orden se ha servido mandar la circule á VV. por los «Boletines oficiales» como de su orden lo ejecuto á fin de que dispongan se haga saber á los respectivos Registradores para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Sevilla 17 de Enero de 1863.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía Constitucional de Santaella.

Circular núm. 119.

D. Blas Gomez Urbano, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Habiéndose celebrado sin efecto las subastas anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm 173 del viernes 30 de octubre del año próximo pasado de 1862 para la enajenación de los censos que posee el Posito común de granos de esta villa, el

Ayuntamiento, con arreglo á la disposición 3.ª de la real orden de 12 de Abril de 1862, ha acordado se capitalicen sus réditos al 3 por 100, dando esa operacion el resultado siguiente:

El censo de 189 rs. de réditos anuales que satisface D. Rafael Fernandez de Córdoba, impuesto sobre casa calle Paraisos núm. 17, representa un capital de 6,300

El censo de 27 rs. 68 céntimos de réditos impuesto sobre casa calle Concepcion que poseen los herederos de Juan Rafael Cano, capitalizado al tipo expresado asciende á 922.67

El censo de 15 rs. de réditos que satisface anualmente D. Rafael Vergara y que gravita sobre un huerto de 5 celemines de tierra, bajo el indicado tipo, representa un capital de 500

Referidos capitales de censo salen nuevamente á pública licitación, señalándose para la 1.ª subasta el día catorce de Febrero próximo, y para la 2.ª el día veinte y uno del mismo, ambas á la hora de las doce de su mañana y con sugesion á las siguientes condiciones.

1.ª En la 1.ª subasta no serán admisibles las proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la capitalización de cada censo, y en la 2.ª servirá de tipo la proposición que se haya conceptuado mas favorable en la primera.

2.ª Las proposiciones serán públicas y verbales, y serán admitidas las que se hagan á plazos ó á el contado al tiempo de celebrarse la Escritura: El Ayuntamiento decidirá en estos casos la que conceptue mas ventajosa para el establecimiento.

3.ª El censatario será preferido por el tanto á los demás licitadores, caso de querer interesarse en la subasta.

4.ª Dada la hora señalada para el remate se publicará por tres veces el resultado de la última proposición, con el intermedio de cinco minutos de espacio de una á otra publicación y en el caso de no haber otra mas favorable, se cerrará el remate á favor del mejor postor quedando este á las resultas de la 2.ª subasta y obligado á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el Ayuntamiento creyere oportuno exigirselas.

5.ª Si en la última subasta no hubiere quien mejorase la proposición que produjo el remate en la 1.ª, se adjudicarán definitivamente el capital ó capitales de censo, sin perjuicio de la ulterior resolución de la superioridad á quien compete la aprobación del expediente.

6.ª Aprobado definitivamente el remate por la superioridad se otorgará la correspondiente escritura por cuenta del rematante, quedando este obligado á entregar el precio en que haya

consistido, bien sea en el acto ó en los plazos en que se hubiese concedido. Además de los derechos de la escritura serán de su cuenta los de la voz pública y el reintegro del papel que correspondía hacerse en el expediente.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio del periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en esta licitación.

Santaella 14 de enero de 1863.—  
Blas Gomez.—Por mandado de S. S.  
Nicolás Gomez, Secretario.

### Alcaldía consuetudinaria de Almodovar.

Circular núm. 134.

Don Francisco Solano Natera, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa del año próximo pasado de 1862, se hallan espuestas al público por el término de un mes para oír las reclamaciones que procedan.

Almodovar 18 de Enero de 1863.

Francisco Solano Natera.

Circular núm. 61.

## Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 14 de Febrero de 1863, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

### Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Segunda subasta.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 2770 del inventario. El arbolado existente en una haza cercada de 20 fanegas de tierra, de la propiedad de Doña Josefa Herrador, procedente del caudal de Propios de la villa de Añora

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia Montoro.

Don José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, se citan, llaman, y emplazan á todas las personas que se crean con derecho para oponerse al acotamiento que ha solicitado Don Manuel Ruiz de Pedrajas, vecino de la misma, de la tierra que comprende la posesion de olivar combrada Vista alegre, situada en la sierra de este término, pago de los Lorenzos, que con legitimos títulos posee, para cazar y pescar dentro de sus lindes, á fin de que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» comparezcan en este Juzgado á ejercerlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se accederá á la indicada solicitud.

Montoro 19 de Diciembre de 1862.

—José Talero.—De orden de S. S.—

Luis Maria Pedrajas.

que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de la villa de Pedroche, y linda á N. haza del Villarejo, á L. otra Cebadera, á S. otra de Doña Josefa Herrador y á P. otro barranco del valdio, y consta de 22 encinas, y 102 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 27 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 607,50 y tasado en 687 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **607,50**

Núm. 2771 del inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra, nombrada Barranco Mockuelo, de la propiedad de una memoria fundada por Doña Isabel Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de la villa de Pedroche, y linda á N. haza charco del Estanco, á L. arroyo de Santa Maria, á S. tierras de Don Matias Moreno y á P. haza cerro Garrido, y consta de 4 encinas, 496 chaparros y 253 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 73 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1742,50 y tasadas en 1831 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **1742,50**

Núm. 2772 del inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra, nombrada cerro Garrido, de la propiedad de una memoria fundada por Doña Isabel Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza Cebadera, á L. haza barranco Ranchal, á S. tierras de Don Juan Tirado; y á P. haza de Doña Josefa Herrador, y consta de 8 encinas, 288 chaparros y 150 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 51 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1147,50 y tasado en 1284 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **1147,50**

Núm. 2773 del inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra, nombrada Cebadera, de la propiedad de una memoria fundada por Doña Isabel Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de Maria del Carmen Gonzalez, á L. otra charco del Estanco, á S. otra cerro Garrido, y á P. cerca de Doña Josefa Herrador, y consta de 55 encinas, 578 chaparros y 86 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 117 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2632,50 y tasado en 2923 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **2632,50**

Núm. 2774 del inventario. El arbolado existente en 9 fanegas de tierra, nombradas Zahurdas bajas, de la propiedad de una memoria, fundada por Doña Isabel Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza fuente Pareja, á L. otra de la Higuera, á S. otra de Maria del Carmen Gonzalez, y á P. otra Zahurdas bajas, que fué de las Monjas, y consta de 26 encinas, y 62 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 19 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 427,50 y tasado en 474 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **427,50**

Núm. 2775 del inventario. El arbolado existente en 43 fanegas de tierra, de la propiedad de Maria Gonzalez, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. y P. haza Zahurdas bajas; que fué del Clero, á L. otra Pozo Concejo y á S. cerca de Doña Josefa Herrador; y consta de 26 encinas y 206 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 36 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 810 rs. y tasado en 888 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **810**

Núm. 2776 del inventario. El arbolado existente en 16 fanegas de tierra, nombrada Fuente Pareja, de la propiedad de una memoria fundada por Doña Isabel Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de Josefa Medina á P. y S. hazas Zahurdas bajas, que fueron del Clero, y á L. otra de las Monjas, llamada Higuera, y consta de 28 encinas, 566 chaparros, y 65 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 69 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1552,50 y tasado en 1719 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **1552,50**

Núm. 2777 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra, nombrada Villarejo, de la propiedad de una memoria fundada por Doña Isabel de Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza Zahurda bajas, á L. otra de Maria del Carmen Gonzalez, á P. cerca de Doña Josefa Herrador, y á P. haza barranco del Valdio, y consta de 33 encinas, 68 chaparros y 23 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 25 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 562,50 y tasadas en 623 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **562,50**

Núm. 2778 del inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra, nombrada Villarejo, de la propiedad de una memoria fundada por Doña Isabel de Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza Zahurda bajas, á L. otra de Maria del Carmen Gonzalez, á P. cerca de Doña Josefa Herrador, y á P. haza barranco del Valdio, y consta de 33 encinas, 68 chaparros y 23 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 25 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 562,50 y tasadas en 623 rs. y siendo menor la capitalizacion se subasta por ella. **562,50**

negas de tierra, nombradas del Cancharal, de la propiedad de la memoria que fué D. Isabel Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de Juan de Dios Espósito, á L. otra que fué de las Monjas, á S. otras barranco del Valdio, y á P. dehesa de Francisco Castro, y consta de 176 encinas, 814 chaparros y 75 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 191 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 4297,50 y tasado en 4775 rs. y siendo menor la capitalización se subasta por ella. **4297,50**

Núm. 2779 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, nombradas Zahurdas bajas, de la propiedad de las Monjas de Pedroche, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Piedras Blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza Fuente Pareja, á L. otras de Maria del Carmen Gonzalez, á S. otra barranco del Valdio, y á P. otra del Cancharal, y consta de 9 encinas, 104 chaparros y 22 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 47 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 382,50 y tasado en 424 rs. y siendo menor la capitalización se subasta por ella. **382,50**

La primera subasta de estas fincas tuvo efecto el día 23 de Diciembre último. Se procede á 2.º acto por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 2113 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra de la propiedad de un particular cuyo nombre se ignora, procedente del caudal de propios de la villa de Pozoblanco, que radica en el quinto del Fontanar, término de dicha Villa, y linda á N. tierras de Antonio Fernandez Leon, á L. y S. tierras de Capellanias y á P. camino de Villanueva, y consta de 46 encinas y 112 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 908 rs. y capitalizado por los 41 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 922,50 rs. y siendo menor la tasación se subasta por ella. **908**

Núm. 2233 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra de la propiedad de Micaela Jurado, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Cumbres, de Horno Rubio, término de Pozoblanco, y linda á N. tierras de Antonio Fernandez Leon, á L. otras de Luis Jurado y á S. y P. otras de Miguel Campos, y consta de 56 encinas y 8 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 592 rs. y capitalizado por los 52 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1170 rs. y siendo menor la tasación se subasta por ella. **592**

Núm. 2234 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra de la propiedad de Francisco Crespo, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Cumbres de Horno Rubio, término de Pozoblanco, y linda á N. tierras de Manuel Risquez, á L. otras de Antonio Bejarano, á S. otras de Juan Ventura Prieto, y á P. otras de Manuel Aranda, y consta de 18 encinas y 5 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 200 rs. y capitalizado por los 9 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 202,50 y siendo menor la tasación se subasta por ella. **200**

Núm. 2235 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 15 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Fernandez Leon, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Cumbres de Horno Rubio, término de Pozoblanco, y linda á N. y L. tierras de Juan Pablos Campos, á S. otras de José Valverde, y á P. otras de Ventura Prieto, y consta de 180 encinas, y 12 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 1848 rs. y capitalizado por los 83 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1867,50 y siendo menor la tasación se subasta por ella. **1848**

Núm. 2238 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra de la propiedad de un particular cuyo nombre se ignora, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Calderones, término de Pozoblan-

co, y linda á N. tierras de Miguel Torres, á L. otras cuyo dueño se ignora, y á S. y P. arroyo de Aguamora, y consta de 4 encinas cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 40 rs. y capitalizado por los 2 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 45 rs. y siendo menor la tasación se subasta por ella. **40**

La primera subasta de estas fincas tuvo efecto el día 25 de Octubre último, se procede á segundo acto por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta
- 2.º El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pasaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pozoblanco.

**Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.**

- 1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demas bienes que diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
  - 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 8 de Enero de 1863.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 12 de Enero de 1863, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Capital y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

**Bienes de Corporaciones Civiles.**

PROPIOS.

Segunda subasta.

**Imprenta y Litografía de Don Fausto Garcia Tena.**